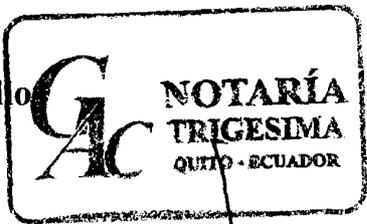




Dr. Guido Andrade Cevallos



Escritura No 1623

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA  
LATINMANAGERS EC CIA. LTDA.  
OTORGADA POR

CARLOS AGUSTO GUERRERO ESPINOSA; GINA ALEXANDRA PARRA

YÁNEZ; y, JHONATHAN ROBERTO SALINAS BACA

CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 400,00

L.C. DI 4 COPIAS

26-04-2012

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y seis de abril del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores: CARLOS AGUSTO GUERRERO ESPINOSA; GINA ALEXANDRA PARRA YÁNEZ; y, JHONATHAN ROBERTO SALINAS BACA, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía limitada denominada

LATINMANAGERS EC CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor Carlos Augusto Guerrero Espinosa, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; la señorita Gina Alexandra Parra Yáñez, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor Jhonathan Roberto Salinas Baca, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse.

**CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CLAUSULA**

**TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **TITULO I ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

\* SOCIAL Artículo 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La compañía se denominará LATINMANAGERS EC CIA. LTDA., denominación que constituirá propiedad de la

\* compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en



Dr. Guido Andrade Cevallos



otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo 2.- DURACION:- Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: 3.1) La compañía podrá dedicarse al desarrollo de webmarketing y desarrollo de sistemas de información, llevando adelante desarrollo y diseño web, marketing online (SEO, email marketing, campañas), generación de contenidos y programación de aplicaciones, E-business, Desarrollo IT, E-marketing (desarrollo de estrategias digitales), generación de contenidos, Publicidad, BTL, Marketing, Producción, Post Producción, Fotografía y Consultoría en todos los campos antes mencionados; 3.2) La compañía se dedicará a la prestación de servicios de programación web a diferentes agencias de Internet a nivel mundial y clientes finales; 3.3) Proveer servicios informáticos, orientados a la importación, exportación, compra, venta, comercialización, representación de equipos de cómputo, de informática, así como de sus repuestos, accesorios, suministros, partes, impresoras, y a cualquier otro bien relacionado con este rubro, prestación de servicios de asesoramiento, capacitación en computación e informática, así como a la reparación, ensamblaje, programación, instalación de programas y sistemas, seguridad remota, diagramación, composición y

\*  
100  
años\*  
M 17310.11

J6201.012

cualquier otro servicio relacionado con estos fines. 3.4) Importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados, tales como maquinarias, repuestos, suministros y productos para la industria grafica, así como también a la prestación de servicios para la industria gráfica; 3.5) Podrá elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles, para la industria y comercio; 3.6) La representación y agenciamiento de compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, personas jurídicas, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. 3.7) Ejercerá la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial de la compañía; 3.8) Actuará como agente comisionista y/o consignatario de terceros; 3.9) Realizará todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y según lo permite la Ley de Compañías vigente; 3.10) Celebrará todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo.

MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su



Dr. Guido Andrade Cevallos



objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con el objeto social de la compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 4.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Artículo 5.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos. Artículo 6.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del

\*

#400

A 1

100% capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo 7.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

7.1.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatutos sociales; 7.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 7.3.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; 7.4.- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; 7.5.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; 7.6.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; 7.7.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones

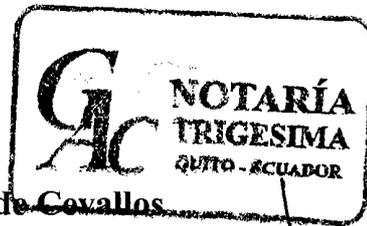


Dr. Guido Andrade Cevallos



y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; 7.8.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; 7.9.- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez; 7.10.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración. Artículo 8.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente: 8.1.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; 8.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 8.3.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo 9.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por notificación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la

Codificación de la Ley de Compañías. Artículo 10.-  
INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo 11.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo 12.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en



Dr. Guido Andrade Cevallos

la convocatoria. Artículo 13.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto a las resoluciones se estará a lo previsto en el artículo diez. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Artículo 14.- Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE Artículo 15.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 15.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. 15.2.- Presidir las sesiones de la Junta General; 15.3.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; 15.4.- Extender, junto con

\*

el Gerente General, los certificados de aportación;  
15.5.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. SECCION SEGUNDA.- DEL

GERENTE GENERAL Artículo 16.- DEL GERENTE GENERAL.-

\* Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: 16.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; 16.2.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; 16.3.- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; 16.4.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; 16.5.- Convocar a Junta General; 16.6.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 16.7.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; 16.8.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos;



Dr. Guido Andrade Ceyal



16.9.- Abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías y todas las operaciones bancarias necesarias en en giro ordinario de la compañía; 16.10.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; 16.11.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; 16.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; 16.13.- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; 16.14.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; 16.15.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; 16.16.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley estos estatutos y resoluciones de la Junta General. Artículo 17.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. Artículo 18.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán

ser sucesivamente reelegidos. CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS Artículo 19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: 19.1.- Intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; 19.2.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; 19.3.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 19.4.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; 19.5.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; 19.6.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; 19.7.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; 19.8.- Pedir la convocatoria de la Junta General en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos. Artículo 20.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal.



Dr. Guido Andrade Cevallos



CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO Artículo 21.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento. Artículo 22.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Codificación de la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo 23.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades

en proporción a sus aportaciones sociales. Artículo 24.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
Carlos Augusto Guerrero Espinosa	392	196	392	98
Gina Alexandra Parra Yáñez	4	2	4	1
Jhonathan Roberto Salinas Baca	4	2	4	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400,00</b>	<b>USD 200</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

Los socios declaran tener pagado el cincuenta por ciento de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Produbanco. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios facultan al Abogado Hernán Patricio Torres Gómez, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el



Dr. Guido Andrade Cevallos



señor abogado Hernan Torres Gomez, portador de la matrícula profesional número diez mil ochocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLOS AGUSTO GUERRERO ESPINOSA

171089708-1

C.C.



GINA ALEXANDRA PARRA YÁNEZ

1710871235

C.C.



JHONATHAN ROBERTO SALINAS BACA

c.c. 170562137-1



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.

Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela  
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423451  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TORRES GOMEZ HERNAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 12:20:55

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- LATINMANAGERS EC CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo  
dieciocho de la ley Notarial COV FE que la foto con  
que antecede es fiel copia del documento  
presentado ante mí en .....(fojas) útiles  
QUITO a,

**Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO**

26 ABR 2012

**PRODUBANCO****CERTIFICACION TRIGESIMA**  
QUITO - ECUADORNúmero Operación **CIC101000005444**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PARRA YANEZ GINA ALEXANDRA	2.00
GUERRERO ESPINOSA CARLOS AGUSTO	196.00
SALINAS BACA JHONATAN ROBERTO	2.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

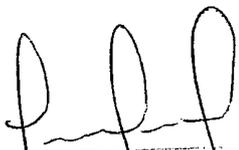
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**LATINMANAGERS EC CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****miércoles, abril 18, 2012**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171089708-1  
 GUERRERO ESPINOSA CARLOS AGUSTO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA  
 22 SEPTIEMBRE 1977  
 003-C 0291 02185 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1977



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4442V4442  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 MANUEL AGUSTO GUERRERO  
 MARIANA DE JESUS ESPINOSA  
 QUITO 20/04/2005  
 20/04/2017  
 REN 1465229

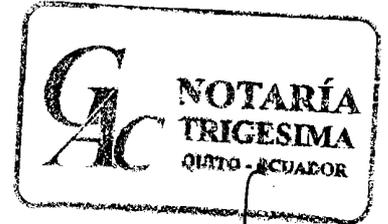


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR  
 243-0020 NÚMERO  
 1710897081 CÉDULA  
 GUERRERO ESPINOSA CARLOS AGUSTO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CONOCOTO ZONA  
 PARROQUIA  
 FJ PRESIDENCIA EJ DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DE QUITO  
 me acuerdo con el artículo cinco del artículo  
 dieciséis de la Ley Notarial 30Y FE que la fotocopia  
 que adjunto es fiel copia del documento  
 presentado por mí en... (firmado) QUITO a,

*[Handwritten signature]*  
 20/04/2017  
 Dr. Guido Andrade Cavallos  
 NOTARIO REGISTRO

03 0 10



CIUDADANIA 171087123-5  
 PARRA YANEZ GINA ALEXANDRA  
 PICHIINCHA/QUITO/LA FLORESTA  
 03 MARZO 1983  
 008- 0961 02318 F  
 PICHIINCHA/ QUITO  
 RONDALEZ SUAREZ 1733



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2345V234C  
 SOLTERO, ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 ERNESTO UNDIAR PARRA  
 GEORGINA CECILIA YANEZ  
 QUITO 16/08/2009  
 REN 2939714

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

237-0018 1710871235  
 NUMERO CEDULA

PARRA YANEZ GINA ALEXANDRA

PICHIINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA FLORESTA ZONA  
 PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco de la ley  
 dieciséis de la ley Notarial 007 FE UNITE LITON  
 que antecede es fiel copia del documento  
 presentado ante mi en ..... foje(s) valor  
 QUITO a, .....

Dr. Guido Andrade Cevallos  
 NOTARIO TRIGESIMA

C.M.

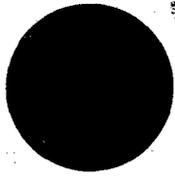
**RAZÓN:** Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.002529, de veinte y dos de mayo del año dos mil doce, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada LATINMANAGERS EC CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y seis de abril del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes veinte y nueve de mayo del año dos mil doce.-



**Dr. Guido Andrade Cevallos**

NOTARIO TRIGÉSIMO

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO



Dr. Guido Andrade Cevallos  
Dr. Guido Andrade Cevallos

**NOTARIA TRIGESIMA QUITO - ECUADOR**

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO



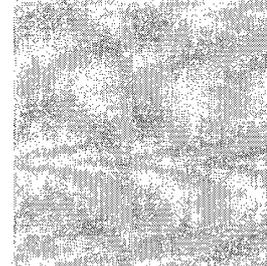
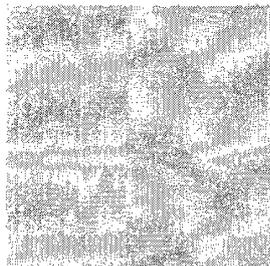
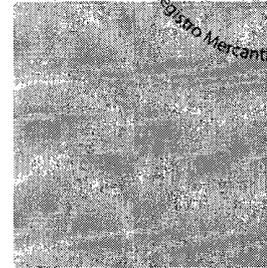
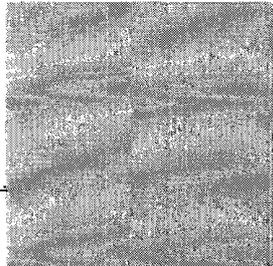
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de mayo del 2.012, bajo el número **1753** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LATINMANAGERS EC CIA. LTDA."**, otorgada el 26 de abril del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1000.-**Se anotó en el Repertorio bajo el número **21514.-** Quito, a cuatro de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: lg





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

17425

Quito, 28 JUN 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATINMANAGERS EC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL